

EL REY.

BOr quanto por parte de vos Fray Manuel Rodriguez Lector de Theologia de la Prouincia de Sanctiago, y predicador en el monasterio de señor Sãt Francisco de la ciudad de Salamanca, nos fue hecha relaciõ que auia des compuesto vn libro sobre la Explicacion de la Bulla de la sancta Cruzada, y os auiamos dado licencia para le poder imprimir, y priuilegio para le poder vender. Y agora auia des hecho ciertas Addiciones al dicho libro muy conuenientes y necessarias, para mayor expediciõ de la dicha Sãcta Bulla de q̄ hizistes presentaciõ juntamẽte con la licẽcia de vuestro prelado, nos pedistes y supplicastes os mãdassemos dar licencia para lo poder imprimir, y priuilegio para lo poder vender por tiempo de veynte años ò como la nuestra merced fuesse: lo qual visto por los de nuestro consejo, y como por su mandado se hizieron en el dicho libro y Addiciones del, las diligencias que la pragmatica por nos nueuamente fecha sobre la impresiõ de los libros dispone. Fue acordado q̄ deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razõ y nos tuuimos lo por biẽ, por la qual por os hazer bien y merced vos damos licencia y facultad para q̄ por tiempo de diez años cõplidos primeros siguientes q̄ corran y se cuenten desde el dia de la data desta nuestra cedula podays imprimir y vèder el dicho libro, y Addiciones del q̄ de fuso se haze mención por el original q̄ en el nuestro cõsejo se vio que va rubricado, y firmado al fin del de Gonçalo de la Vega nuestro escriuano de camara de los que en el nuestro consejo residen con que antes y primero que se venda lo traygays ante los del nuestro consejo, para que se vea si la dicha impresiõ esta conforme a el ò traygays fe en publica forma como por el Corrector nombrado por nuestro mandado se vio y corregio la dicha impresiõ por el original, y mandamos al impressor que assi imprimiere el dicho libro y Addiciones del, no imprima el principio y primer pliego del ni entregue mas de vn solo libro con el original a la persona acuya costa se imprimiere niaotra alguna para efecto de la dicha correccion y tassa, hasta que antes y primero el dicho libro y Addiciones del este corregido y tassado.